



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/591
19 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 62 del programa

OBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE LIMITACIÓN
DE ARMAMENTOS Y DE DESARME

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Miloš KOTEREC (Eslovaquia)

I. INTRODUCCIÓN

1. El tema titulado "Observancia de las obligaciones en materia de limitación de armamentos y de desarme" se incluyó en el programa provisional del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en su la resolución 50/60 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1995.

2. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1997, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su segunda sesión, celebrada el 9 de octubre de 1997, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas de desarme y seguridad internacional que se le habían asignado, a saber, los temas 62 a 82, debate que se efectuó en las sesiones 3ª a 12ª, celebradas del 13 al 17 y del 20 al 24 de octubre (véanse A/C.1/52/PV.3 a 12). En seis sesiones oficiosas celebradas del 27 al 31 de octubre se hicieron debates estructurados sobre asuntos concretos conforme al enfoque temático adoptado. Los proyectos de resolución sobre esos temas se examinaron en las sesiones 15ª a 17ª, celebradas del 5 al 7 de noviembre (véanse A/C.1/52/PV.15 a 17); la Comisión adoptó medidas respecto de esos proyectos de resolución en las sesiones 18ª a 24ª, celebradas los días 10 a 14 y 17 de noviembre (véanse A/C.1/52/PV.18 a 24).

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Carta de fecha 28 de mayo de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitió el texto del Acta de Fundación de las Relaciones, la Cooperación y la Seguridad Mutuas entre la Federación de Rusia y la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (A/52/161-S/1997/413);

b) Carta de fecha 23 de septiembre de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de las Islas Marshall ante las Naciones Unidas, por la que se transmitió el comunicado aprobado por el 28º Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Rarotonga del 17 al 19 de septiembre de 1997 (A/52/413);

c) Carta de fecha 1º de octubre de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas, por la que se transmitió el comunicado de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados ante la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, celebrada en Nueva York el 25 de septiembre de 1997 (A/52/447-S/1997/775).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.1/52/L.33/Rev.1 y Rev.2

5. En la 16ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Chile, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mongolia, Mónaco, Nepal, el Níger, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Singapur, Suecia, Tailandia, Turkmenistán, Turquía y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y sobre la no proliferación" (A/C.1/52/L.33/Rev.1).

6. En su 19ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/52/L.33/Rev.2), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/52/L.33/Rev.1, a los que posteriormente se sumaron Chipre, el Níger y Ucrania, en el que las palabras "acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y sobre la no proliferación" del noveno párrafo del preámbulo se había sustituido por las palabras "acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación".

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/52/L.33/Rev.2 sin someterlo a votación (véase párr. 8).

III. RECOMENDACIÓN DE LA PRIMERA COMISIÓN

8. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos,
de desarme y de no proliferación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/60, de 12 de diciembre de 1995, y las demás resoluciones pertinentes sobre esta cuestión,

Reconociendo el interés permanente de todos los Estados Miembros en que se mantenga el respeto de los derechos y las obligaciones dimanantes de tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que la observancia de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados pertinentes y otras fuentes del derecho internacional es indispensable para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Teniendo presente, en particular, la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta por los Estados partes de los acuerdos y demás obligaciones pactadas en materia de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación para que éstos lleven a un aumento de la seguridad de cada nación y de toda la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos y demás obligaciones pactadas por los Estados partes no sólo afecta negativamente a la seguridad de los Estados partes, sino que puede también poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en esos acuerdos y demás obligaciones pactadas,

Destacando también que todo menoscabo de la confianza en tales acuerdos y demás obligaciones pactadas reduce su contribución a la estabilidad mundial o regional y a los esfuerzos futuros en pro de la limitación de armamentos, el desarme y la no proliferación, y socaba la credibilidad y eficacia del régimen jurídico internacional,

Reconociendo, en este contexto, que la plena observancia por los Estados partes de todas las disposiciones de los acuerdos existentes y la solución efectiva de las cuestiones de observancia por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional pueden, entre otras cosas, facilitar la concertación de nuevos acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación, y coadyuvar de esa forma al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la seguridad mundiales,

Estimando que la observancia de todas las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación por los Estados partes es una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y tomando nota de la función que a ese respecto han desempeñado y deben seguir desempeñando las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la contribución a la paz internacional y a la seguridad regional que supone la plena observancia por los Estados partes de las disposiciones sobre verificación de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación,

Acogiendo también con beneplácito el reconocimiento universal de la importancia fundamental de la cuestión de la observancia y la verificación de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación y demás obligaciones pactadas,

1. Insta a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación a que apliquen y observen en su totalidad las disposiciones de dichos acuerdos;

2. Exhorta a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que tiene el incumplimiento por los Estados partes de cualesquiera disposiciones de los acuerdos en materia de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de progreso en la esfera del desarme;

3. Exhorta también a todos los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de incumplimiento por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional, con miras a fomentar la observancia estricta por todos los Estados partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación, y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. Acoge con beneplácito la función que han desempeñado y continúan desempeñando las Naciones Unidas en el restablecimiento de la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación, en el fomento de negociaciones al respecto y en la eliminación de amenazas a la paz;

5. Pide al Secretario General que siga prestando la asistencia que sea necesaria para restablecer y proteger la integridad de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación;

6. Apoya la adopción de medidas por todos los Estados partes para elaborar, cuando proceda, nuevas medidas de cooperación que puedan realzar la confianza en el cumplimiento de las obligaciones en materia de limitación de armamentos, de desarme y de no proliferación existentes y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

7. Toma nota de la contribución que los experimentos y las investigaciones sobre verificación pueden hacer y ya han hecho a la confirmación y el mejoramiento de los procedimientos de verificación de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme, y de no proliferación que se estén estudiando o negociando, con lo cual ofrecen una oportunidad de realzar, desde la entrada en vigor de tales acuerdos, la confianza en la eficacia de los procedimientos de verificación como base para determinar la observancia;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Observancia de los acuerdos de limitación de armamentos, de desarme, y de no proliferación".